Año económico de 1896-97. Jueves 13 de Mayo Número 269



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros de España, 7.° de Caballería, de guarnición en Burgos, Adolfo Montes Alvarez, cuyas señas y demás circunstancias de su media filiación á continuación se expresan, según así lo tiene interesado el Sr. Gobernador militar de dicha plaza, en comunicación de 8 del actual, poniéndolo á su disposición, caso de ser habido.

Orense 13 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Media filiación

«Adolfo Montes Alvarez, hijo de Juan Manuel y de Encarnación, natural de Hermida, parroquia de Celanova, Ayuntamiento de Hermida, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en la Hermida, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Mayo de 1877, de oficio bracero, edad 18 años 10 meses; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 640 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco.

Fué filiado en 12 de Febrero de 1896.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en las revistas de Comisario de Octubre de 1896 en Burgos.»—Es copia.—El Teniente Coronel, Secretario, Ezequiel Espian y Seco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Circular

Los alumnos que por haber desobedecido la orden de esta Dirección, fecha 2 de Diciembre último, incurrieron en la pena en aquélla establecida, han solicitado que se les redima de ella, permitiéndoseles la prueba de curso en los exámenes ordinarios del próximo Junio.

Aparte del explícito reconocimiento de su falta, los exponentes fundan su súplica en la estricta observancia de la disciplina académica de que posteriormente han dado muestra; en que les extravió su mal entendido compañerismo; en que la mayor parte de ellos hallabánse ya ausentes cuando se pronunció el castigo, y en los perjuicios que de cumplirse éste se les pararían seguramente;

Esta Dirección general, considerando, de una parte, más que el peso de las razones alegadas, el hecho mismo de alegarlas, así como la forma en que se exponen, y de otra, el arrepentimiento que muestran los exponentes; teniendo también en cuenta que con ocasión de esto los alumnos oficiales considerarán más que lo que hasta ahora han considerado que el interés de su enseñanza y aun el de ese mismo honor de clase del cual tanto se ufanan, pero jamás deben invocar para el abuso, se cifran en el cumplimiento de sus deberes, en la educación de la voluntad, tanto ó más que en la del entendimiento; y esperando además que el cuerpo escolar prestará al Estado su concurso para la obra común de restaurar el orden y disciplina académicos, que el Gobierno de S. M. se propone asegurar á todo trance, ha resuelto acceder á dicha solicitud, derogando su orden de 2 del pasado Diciembre.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Señores Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y demás Establecimientos que dependan de esta Dirección.

Se hallan vacantas en los Instutos de Almería y Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un sólo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Valencia, Córdoba y Oviedo las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Zaragoza, Bilbao, Badajoz y Toledo las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los

«Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta núm.* 126).

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 267.)

Transformación de ecuaciones

Procedimiento general.—Dada una ecuación, buscar otra cuyas raíces sean iguales á las de la propuesta, aumentadas, disminuídas, multiplicadas ó divididas por una cantidad constante.—Determinar una ecuación cuyas raíces sean inversas de las de otra ecuación dada.—Transformar una ecuación cualquiera en otra, que tenga todos sus coeficientes enteros y el del primer término sea la unidad.—Desaparición de un término cualquiera de una ecuacóin.—Dada una ecuación, encontrar otra cuyas raíces sean las diferencias de las de la propuesta, tomadas de dos en dos, ó los cuadrados de aquellas diferencias.

Raíces múltiples

Condición para que una ecuación tenga raíces múltiples.—Descompoisción de una ecuación que tiene raícos múltiples en otras, cada una de las cuales tenga por raíces las de la propuesta de un mismo grado de multipiicldad.—Determinar el grado de multiplicidad de una raíz dada.

Límites de las raíces de una ecuación

Límite superior de las raíces positivas de una ecuación.—1.º Por el más alto coeficiente negativo y por el lugar que ocupa el primero de ellos. 2.º Método de Newton.—3.º Por la agrupación de términos.—Límite inferior de las raíces positivas.—Límite superior é inferior de las raíces negativas.

Resolución de las ecuaciones numéricas

Raíces comensurables.—Cálculo de las raíces enteras.—Reglas de exclusión para abreviar los cálculos.—Cálculo de las raíces fraccionarias.

Raíces inconmensurables.—Separación de las raíces.—Método de las sustituciones sucesivas.—Teorema de Sturn.—Teorema de Rolle y su aplicación.—Cálculo de las raíces inconmensurables.—Mètodo de Lagrange por las fracciones continuas.—Método de aproximación de Newton y manera de aplicarlo.—Método de las partes proporcionales.—Aplicación de los métodos de aproximación anteriores á la determinación numérica de las raíces de una ecuación transcendente.

Raíces imaginarias.—Determinación de las raíces imaginarias por el procedimiento de la eliminación.

Ecuaciones particulares.—Resolución de las ecuaciones recíprocas.—Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias. Raíces de la unidad cuando la ecuación es de grado par ó impar.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples

Descomposición de una fracción racional en fracciones simples reales.—Cuando solo contenga raíces simples reales ó imaginarias.—Cuando las contenga múltiples.

Ejercicios y problemas

GEOMETRÍA ANALÍTICA

GEOMETRÍA ANALÍTICA EN EL PLANO

Construcción de fórmulas y cálculo gráfico

Homogeneidad de las funciones y de las ecuaciones.—Expresiones homogéneas; grado de la homogeneidad.—Ecuaciones homogéneas.—Principio de la homogeneidad.—Ecuaciones que contienen cantidades concretas de especies diferentes.—Caso en que una misma cantidad depende de varias unidades.—Caso en qne una de las cantidades está tomada como unidad.

Construcción de fórmulas.—Construcción de expresiones racionales, de irracionales de segundo grado, y de las raíces de estas ecuaciones.

Sistemas lineales de puntos.—Manera de fijar un punto sobre una línea.—Con relación á un punto—Regla de los signos en un sistema.—Teorema fundamental.

Sistema lineal sobre una recta.—Punto referido á otros dos.

Discusión de la fórmula.—Centro de las distancias proporcionales.—Centro de las distancias medias.

Proyecciones.—Proyecciones ortogonales.—Aplicación del teorema fundamental á la proyección sobre una recta de un polígono cerrado ó abierto y sus corolarios.—Proyecciones oblicuas.—Relación con las ortogonales.

Composición de rectas.—Sentido de un polígono.—Sentido cíclico de un contorno cerrado.—Notaciones.—Adicióu geométrica de líneas.—La suma geométrica de un número cualquiera de líneas es independiente del orden en que se las adicione.—La suma de un número cualquiera de líneas no se altera si en la adición se constituyen grupos de estas líneas por sus sumas parciales.—Sustracción de líneas.—Casos particulares en que las líneas son paralelas.

Cálculo gráfo trigonométrico.—Suma, resta, multiplicación y división de líneas trigonométricas.—Potencias positivas ó negativas de una línea trigonométrica.—Construcción de un ángulo expresado en función de sus líneas trigonométricas.

Cantidades complejas.—Su representación geométrica.—Suma geométrica, resta, multiplicación y división, elevación á potencias y extracción de raíces de cantidades complejas.

Homografía

Sistemas homográficos.—Definición y propiedades.—Ecuación de los sistemas homográficos determinando la posición de los puntos por sus distancias respectivas á uno cualquiera tomado como origen en cada una de las dos divisiones.—Significación de los coeficientes.-Determinada la homografía por tres puntos de una división y los tres homólogos conjugados de la otra, hallar gráficamente en cada sistema los homólogos conjugados á estos en el otro.—Determinación gráfica en cada sistema de los puntos correspondientes á los del otro situados en el infinito.

Divisiones homográficas en una misma recta.—Puntos dobles.—Su determinación.—Construcción gráfica para determinarlos.—Posición relativa de los puntos dobles y de los puntos en el infinito.—Ordenación de los puntos conjugados, según que los puntos dobles sean reales ó imaginarios.—Forma particular de la ecuación de los sistemas homográficos cuando los origenes de distancias en las dos divisiones son dos puntos conjugados.—Ecuación referida á un punto doble ó al medio de la distancia que separa los puntos correspondientes al infinito.

Haces homográficos.—Definiciones.—Ecuación que expresa la homografía de dos haces.—Haces homográficos que tienen el vértice común.—Radios dobles.—Su determinación gráfica.—Situación de los puntos de intersección de los rayos conjugados en dos haces homográficos, cuando dos de aquellos coinciden.—Punto de intersección de las rectas que unen los homólogos de dos divisiones homográficas, cuando las correspondientes á tres pares concurran en un punto.—Conocidos dos haces homográficos, determinar gráficamente en uno los radios homólogos conjugados con radios dados en el otro.

Relación armónica.—Definiciones.—Ecuación que liga las distancia de los cuatro puntos de una división armónica á un quinto punto situado en la misma recta y tomado como origen de distancias.—Discusión de esta ecuacion.—Dados tres puntos de una relación armónica, determinar gráficamente el cuarto conjugado con uno de los dados.—Centro de las medidas armónicas en general.

Hazarmónico.—Definiciones.—Dados tres radios de un haz armónico, determinar gráficamente el cuarto conjugado con uno de los dados.

Puntos de involución.—Definiciones.—Condición para que un sistema homográfico esté en involución.—Cuando dos divisiones homográficas están en involución, si se toman cuatro puntos entre los cuales haya algunos que pertenezcan á las dos divisiones, su relación armónica es igual á la de sus conjugados.

Centro de involución.—Qué representa geométricamente.—Posición de los puntos dobles en la involución.—Ordenación de los puntos con relación al centro, según que los puntos dobles sean reales ó imaginarios.—El producto de las distancias al centro de involución de dos puntos conjugados cualesquiera es constante.—Si un segmento se divide armónicamente por un sistema de pares de puntos, las series de estos formarán un sistema en involución.—Dada una involución por dos pares de puntos conjugados, determinar gráficamente el centro.—Dada une iuvolnción ya por dos pares de puntos, ya por el centro y un par de puntos conjugados, hallar otro par cualquiera de punto, también conjugados.—Determinar la involución como en el caso procedente, ydado un punto en la involución, hallar l conjugado.

Haces en involución.—Definiciones.—Eje de la involución.—Reducción de los problemas relativos á haces en involución á los de puntos.

Ejercicios prácticos

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Coordenadas

Sistemas de coordenadas en el plano.—Concepto general de las coordenadas y su empleo para la fijación de un punto en el plano.—Definición de los sistemas de coordenadas cartesianas, polares, trilineales, triangulares, curvilíneas y homogéneas.

Coordenadas cartesianas

Definiciones.—Hallar la distancia de dos puntos cuyas coordenadas se conocen.—Dadas las coordenadas de dos puntos hallar las de un tercero que divida la distancia de los dos primeros en una relación dada.—Area de un triángulo en función de las coordenadas de sus tres vértices.

Cambios de sistemas de coordenadas cartesianas.—Cambio de origen.—Cambio de ejes.—Caso particular en que uno ó los dos sistemas de ejes son rectangulares.—Transformación general.

Representación de las líneas planas por ecuaciones.—Hallar la ecuación de la polar de un punto respecto á dos rectas.—Dado el círculo generador de una cicloide, encontrar sú ecuación.—Representar por ecuaciones las curvas en que la suma ó diferencia de las distancias de cada uno de sus puntos á dos puntos fijos sea igual á una recta dada.—Encontrar la ecuación del lugar geométrico cuyos puntos equidisten de otro fijo y de una recta dada.

Lugares geométricos de ecuaciones.—Método general para construir el lugar geométrico definido por una ecuación.

Determinación de los puntos comunes á dos curvas.—Interpretación de las soluciones imaginarias.

Clasificación de líneas.—División en algebráicas y transoendentes.—Ordenes de las algebráicas.

Línea recta

Construcción de la ecuación de primer grado en coordenadas, oblícuas y rectangulares.—Significación de los coeficientes.—Recta en el infinito.—

Coordenadas en el origen.—Determinación de los ángulos que una recta forma con los ejes coordenados.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por un punto.—Hallar la ecuación de una recta que pase por dos puntos.—Ecuación de la recta en función de las coordenadas en el origen.—Hallar la ecuación de una recta que pase por un punto y sea paralela á otra recta dada por su ecuación.—Hallar las coordenadas del punto de intersección de dos rectas.—Rectas imaginarias. — Rectas imaginarias conjugadas.—Coordenadas del punto de intersección.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por el punto de intersección de dos rectas dadas.—Hallar la condición para que tres rectas pasen por un mismo punto.—Hallar la condición para que tres puntos estén en línea recta.—Hallar el ángulo de dos rectas.—Condición de paralelismo.—Condición de perpendicularidad.—Ecuación de la perpendicular bajada á una recta desde un punto y expresión de la distancia del punto á la recta.—Dadas las ecuaciones de dos rectas, hallar las ecuaciones de las bisectrices que forman.—Hallar la ecuación de una recta dada la perpendicular bajada desde el origen sobre ella y los ángulos que forman esta perpendicular con los ejes.—Interpretación de la ecuación del grado *m* con una variable.—Interpretación de la ecuacuación homogénea de grado *m* con dos variables.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el próximo año económico de 1897-98

El día 14 de Junio próximo á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1897-98 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 11 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el año económico de 1897-98.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 12.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se expresa, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el señor Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez días aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias, y que competentemente autorizados se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario, ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por leyes y disposiciones.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que expresan á continuación, para lo cual y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa de la provincia

Orense
Ginzo
Verin
Gudiña
Viana
Rua
Barco
Trives
Villarinofrio
Allariz
Esgos
Cea
Carballino
Celanova
Bande
Mezquita
Castro Caldelas
Ribadavia

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del canton más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor por cada legua comun.

Las certificaciones de que queda hecho merito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte á todas ó alguuas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquéllos los necesarios, y si desde luego no se les abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del impuesto para su descuento en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

19. Todas los dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1898-99 si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 11 de Mayo de 1897.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1897-98, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el «Boletín oficial» de.... por la cantidad de... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por el artículo 249 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, sin que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hubiesen remitido todavía á esta oficina provincial la certificación de adopción de medios acordados por el Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivos en el próximo ejercicio sus encabezamientos, he acordado recordarles dicho servicio por medio de la presente circular, debiendo advertirles que de no evacuarlo en el preciso término de tercer día, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, dispondrá la salida de Comisionados plantones que por cuenta de los Alcaldes pasen á los respectivos distritos á recoger el expresado documento, con cuya medida quedan desde luego conminados los morosos.

Orense Mayo 10 de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

Ayuntamientos que se citan.

Amoeiro.
Bande.
Barbadanes.
Barco.
Bearíz.
Carballeda de Valdeorras.
Castrelo del Valle.
Cualedro.
Leiro.

Melón.
Mezquita.
Muiños.
Oimbra.
Padrenda.
Petín.
Rairiz.
Taboadela.
Verea.
Verín.
Villamartín.
Villameá.
Villar de Barrio.
Villar de Santos.
Villarino de Conso.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace público: que en el expediente de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense con motivo de causa que se ha seguido por homicidio de Magdalena Anta, contra Santos Pérez, vecino de Puente, en el Ayuntamiento de la Vega, se acordó, por providencia de esta fecha, sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas al penado, que son las siguientes:

1.ª La mitad del prado sito o «Vale; mensura ocho tegas de centeno de sembradura; linda por Este con bosque de Andrés Pérez, Sur más prado de Domingo Escuredo, Oeste camino servidumbre y Norte tierra de Francisco Antonio Villanueva; tasada en veinticinco pesetas.............. 25

2.ª La mitad de otro prado o «Pendón», de dos áreas y cuatro centiáreas; linda Este con más prado de Carlos Anta, Sur camino, Oeste más prado de Bartolomé Rodríguez y Norte con el río: tasado en veinte pesetes.......... 20

3.ª La mitad de otro prado sito o «Diluvio», de dos áreas; linda al Este más de Francisco Anta Prieto, Sur Norte y Oeste río y monte comunal: tasado en veinte pesetas..... 20

4.ª La mitad de otro prado sito en «Predigueiros», de tres áreas; linda Este, Oeste, Norte y Sur con terrenos comunales: tasado en dieciocho pesetas.............. 18

5.ª La mitad de otro prado a «Presa», de dos áreas y dos centiáreas; linda al Este más prado de Teresa Anta, Sur bosque de Agustín Escudero, Oeste y Norte camino: tasado en dieciocho pesetas......... 18

6.ª La mitad de una tierra ó «Rañadoiro», de nueve áreas y treinta centiáreas; linda al Este más de Antonio Pérez, Sur más de herederos de Antonio García, Oeste más de Teresa Anta y Norte más de Benito Escuredo: tasada en diez pesetas.............. 10

7.ª Mitad de otra os «Carboeiros», de diez áreas; linda al Este más de Teodoro Anta, Sur más de Miguel Carracedo, Oeste más de Juan Prieto y Norte lo mismo; tasada en nueve pesetas.............. 9

8.ª Mitad de otra á «Costa» de nueve áreas; linda Este prado de herederos de Ignacio García, Sur retamal de Antonio Real Barrio, de Villannueva, Oeste tierra de herederos de Domingo Cotado, y Norte más de Antonio Barrio: tasada en nueve pesetas......... 9

9.ª Mitad de otra ó «Cancelo» de ocho áreas; linda Este más de Juan Fernández, Sur más de herederos de Francisco Martínez, Oeste y Norte monte comunal; tasada en siete pesetas.............. 7

10. Mitad de otra tierra ó «Prado de Blas» de doce áreas; linda al Este prado de Gerónimo Fernández, Sur lo mismo, Oeste y Norte monte comunal; tasado diez pesetas......... 10

11. Mitad de otra «as Olgas»; de once áreas; linda al Este más de herederos de Ignacio García, Sur más de Teresa Anta, Oeste más de José Fernández y Norte campo concejil; tasada en nueve pesetas. 9

12. Mitad de otra «a Porqueira», de siete áreas; linda al Este y Norte terreno comunal, Oeste tierra de José Fernández y Sur más de Antonio Pérez: tasada en seis pesetas. 6

13. Mitad de otro «á Pena de Barreiro», de diez áreas; linda Este bosque de Antonio Pérez, Sur tierra de Alejandro García, Oeste más de Juan Prieto López y Norte más de Carlos Real: tasada en ocho pesetas.............. 8

14. Mitad de un poulo «ó Fiol», de tres áreas: linda Este más de Juan Anta, Sur más de Luis Prieto, Oeste más de Bartolomé Rodríguez y Norte camino: tasado en dieciocho pesetas.............. 18

15. Mitad de otro poulo «á Presa», de doce áreas; linda Este, Oeste y Norte monte comunal, Sur más poulo de Carlos López: tasado en diez pesetas.............. 10

16. Mitad de otro poulo y dehesa, sito á «Pesa», de once áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con monte comunal: tasado en once pesetas...... 11

17. Mitad de otra dehesa al mismo nombramiento de «á Presa», de treece áreas; linda Este más de Teresa Anta, Oeste más dehesa de herederos de Ignacio García, Sur y Norte monte comunal, tasada en doce pesetas....... 12

18. Mitad de otro poulo o «Foso», de diez áreas; linda Este, Oeste y Sur monte comunal y Norte camino: tasado en diez pesetas.............. 10

19. Mitad de una tierra o «Baligón», de once áreas; linda Este más de Juan Anta, Sur y Oeste más de Juan Prieto y Norte más de Eusebio Paradela: tasado en ocho pesetas.............. 8

20. Mitad de otra tierra a «Sobreporta», de tres áreas; linda Este camino, Sur más tierra de Francisco Fernández, Oeste más de Antonio García y Norte más de Benito Escuredo: tasada en cuatro pesetas.............. 4

Las anteriores fincas radican en términos del pueblo de Puente, libres de todo gravamen y se hallan pro indiviso dentro de los límites con que quedan descritas, con la otra mitad de José Pérez Prieto, hermano del penado.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta pueden concurrir ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el remate, siendo de advertir que para intervenir en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor con que aparecen tasadas las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Mayo ocho de mil ochocientos noventa y siete. —Manuel Alonso.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que por dependencia de los autos de testamentaría de D. Primo Fernández Yañez y Doña Concepción Chaos, vecinos en sus dias de esta capital, se solicitó por D. Joaquín Aguiar de Castro, Doña Amparo Aguiar Fernández y D. Antonio Grande, como tutor de los menores Doña Adela y Doña Concepción Fernández Grande, herederos de dichos finados, ampliación de la venta voluntaria de bienes procedentes de dicha testamentaría, para pago de créditos que afectan á la misma y que no llegó á cubrir la enagenación ó valor de bienes vendidos ya anteriormente, previa autorización judicial; y habiéndose estimado la pretensión, se anuncia por treinta días la subasta pública judicial de las rentas siguientes:

Pesetas

1.º Cuatro moyos de vino tinto renta anual que paga D. José Rivas, de esta ciudad, sobre una finca destinada á viñedo y labradío, al otorgamiento de la escritura, de veinticuatro cabaduras, sita al nombramiento del Couto, términos de Pousada y Rabo de Galo, extramuros de esta capital, cuya renta compró en Enero de mil ochocientos cincuenta y siete Don Primo Fernández á Dolores Rodríguez, por escritura pública ante el Notario D. Ramón Rodríguez Vázquez de las Caldas de Canedo, demarcando dicha finca por Este y Sur con camino público, Oeste D.ª Ignacia Reguera y Norte D. Primo Reguera: se tasó por el Perito en.............. 1.000

2.º Otros dos moyos de vino blanco de renta anual, que se cobra de los herederos de D. Francisco Vázquez, de esta capital, impuesta sobre una finca destinada á viñedo y monte de robles, de treinta cabaduras aproximadamente y casa terrena con sus lagares, sita en Forno Telleiro, extramuros de esta ciudad, que en tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, según escritura de adquisición, demarcaba por Norte con tierra de Baltasar Ferrer, Sur terreno de D. José Noguerol, Oeste D. Antonio Varela y Este camino público: valuada por el Perito en.......... 400

3.ª Treinta ferrados, ó sea seis fanegas de centeno renta anual que pagan los vecinos del pueblo de Ferradal, en el Ayuntamiento de la Peroja, como foral. Hállase bien justificado el derecho á percibirla y se viene cobrando sin interrupción: fué tasada en.... 900

4.º Diez ferrados de centeno, ó sean dos fanegas de renta anual que en el pueblo de Rivela, Ayuntamiento de Coles, se cobra por la medida de la Peroja y con obligación de poner la renta en Orense, pagando los adeudos de consumos el señorío; cabezalero ó pagador hoy D. José Díaz. Se impuso esta renta por escritura ante D. Santos de la Torre, sobre una finca destinada á monte, prado y labradío al nombramiento de Conso, que se deslinda en dicha escritura, en términos de Gustey del referido Coles: la evaluó el Perito en.............. 350

5.º Cinco ferrados de centeno de renta anual que se cobra de Antonio Pérez, vecino de Lamela, en el Ayuntamiento del Pereiro, impuesta sobre una casa, según escritura de dieciseis de Febrero de mil ochocientos sesenta. Consta en el documento la cláusula de retro-venta en favor del Antonio Pérez, quien tiene obligación de poner por su cuenta la renta en Orense; se evaluó esta renta en...... 125

6.º Diez ferrados de centeno de renta anual que se cobran en Figueiroá, Ayuntamiento de Paderne, impuesta sobre un prado y labradío, según escritura pública de doce de Enero de mil ochocientos sesenta y dos; valuada en.............. 350

Total... 3.125

Las personas que á dichas rentas quieran hacer posturas, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del próximo Junio, á las diez de la mañana, que les serán admitidas, y se celebrará venta y remate á favor del más ventajoso licitador; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes, según lo prescrito en el art. 2.018 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Francisco Cuevas.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO